

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE HACIENDA  
SAN JUAN, PUERTO RICO**



**REGLAMENTO PARA ENMENDAR LOS ARTÍCULOS 4 Y 6 DEL  
REGLAMENTO NÚMERO 8693 DEL 26 DE ENERO DE 2016, MEJOR  
CONOCIDO COMO “REGLAMENTO PARA IMPONER CARGOS POR  
SERVICIOS POR SOLICITUDES SOMETIDAS AL DEPARTAMENTO DE  
HACIENDA”**

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO****DEPARTAMENTO DE HACIENDA**

**TITULO:** REGLAMENTO PARA ENMENDAR LOS ARTÍCULOS 4 Y 6 DEL REGLAMENTO NÚMERO 8693 DEL 26 DE ENERO DE 2016, MEJOR CONOCIDO COMO "REGLAMENTO PARA IMPONER CARGOS POR SERVICIOS POR SOLICITUDES SOMETIDAS AL DEPARTAMENTO DE HACIENDA"

<b>Contenido:</b>	<b>Página</b>
Artículo 4.....	3
Artículo 6.....	5
Separabilidad.....	9
Vigencia.....	9

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO****DEPARTAMENTO DE HACIENDA**

Reglamento para enmendar los Artículos 4 y 6 del Reglamento Número 8693 del 26 de enero de 2016, mejor conocido como “Reglamento para Imponer Cargos por Servicios por Solicitudes Sometidas al Departamento de Hacienda”

**PREÁMBULO**

El 26 de enero de 2016 el Departamento de Hacienda (en adelante, el “Departamento”) radicó en el Departamento de Estado el Reglamento Núm. 8693, mejor conocido como “Reglamento para imponer cargos por servicios por solicitudes sometidas al Departamento de Hacienda; y para derogar los Reglamentos Núm. 6103 y 7600 de 25 de febrero de 2000 y el 30 de octubre de 2008, respectivamente” (en adelante, “Reglamento para Imponer Cargos por Servicios por Solicitudes Sometidas al Departamento de Hacienda”)

El Departamento presenta este Reglamento para enmendar el Artículo 4 y el Artículo 6 del Reglamento para Imponer Cargos por Servicios por Solicitudes Sometidas al Departamento de Hacienda con el propósito de modificar la sección de definiciones, corregir referencias respecto a formularios del Departamento e imponer un cargo por servicio a aquellas personas que radiquen una Solicitud para Inscribirse como Patrocinador de Programas de Educación Continuada; una Solicitud de Renovación de Inscripción como Patrocinador de Programas de Educación Continuada; y una Solicitud para Renovación Tardía de Inscripción como Patrocinador de Programas de Educación Continuada.

**Artículo 4****Artículo 4.- Definiciones**

Para propósitos de este Reglamento, los siguientes términos o frases tendrán el significado que se expresa a continuación:

(a) “Acuerdo Final” significa todo acuerdo por escrito entre el Secretario de Hacienda con cualquier persona en cuanto a su responsabilidad contributiva para cualquier periodo contributivo por concepto de cualquier contribución impuesta por el Código.

(b) “Código” significa el Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011,

según enmendado, o cualquier otra ley que lo sustituya.

(c) “Contribuyente” significa e incluye a cualquier individuo, fideicomiso, sucesión, sociedad, sociedad especial, corporación, corporación de individuos o entidad.

(d) “Departamento” significa Departamento de Hacienda del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

(e) “Determinaciones Administrativas y Opiniones” significa una respuesta por escrito emitida por el Secretario a una solicitud sometida por un contribuyente, o por su representante autorizado, en la cual se interpretan y aplican las distintas leyes contributivas, sus reglamentos, la jurisprudencia aplicable y las prácticas fiscales vigentes respecto a los hechos sometidos para consideración.

(f) “Formulario Sustituto” significa e incluye todo formulario contributivo, incluyendo pero sin limitarse a, comprobantes de retención, declaraciones informativas, planillas o anejos, preparado por cualquier entidad privada o gubernamental, cuya intención sea el ser utilizado en sustitución del formulario oficial preparado por el Departamento, siempre y cuando el mismo contenga la misma información que el formulario oficial del Departamento y sea aprobado por el Departamento como formulario sustituto.

(g) “Secretario” significa el Secretario de Hacienda de Puerto Rico y aquel servidor público en quien éste delegue su autoridad.

(h) “Solicitud” significa una solicitud de determinación administrativa, opinión, acuerdo final, consulta, informe, autorización, certificación, elección u opción que someta un contribuyente ante el Secretario.

(i) “Plan Maestro” significa un plan de pensiones (incluyendo un plan que pueda cubrir a individuos que trabajan por cuenta propia) ofrecido por una entidad auspiciadora para que sea adoptado por diversos patronos. En este plan habrá un solo vehículo de aportación (por ejemplo, un solo fideicomiso), que será usado en conjunto por todos los patronos que adopten el plan.

(j) “Plan Prototipo” significa un plan de pensiones (incluyendo un plan que pueda cubrir a individuos que trabajan por cuenta propia) ofrecido por una entidad auspiciadora para ser adoptado por diversos patronos, en el cual se requiere la utilización de un vehículo de aportación distinto para cada patrono que adopte el mismo (por ejemplo, varios fideicomisos).

Artículo 6.- Clasificación de Solicitudes y Cargos Aplicables

La clasificación de las solicitudes sometidas y el cargo correspondiente a cada categoría o subcategoría es como se establece en el siguiente detalle:

<b>Categoría o Subcategoría</b>	<b>Cargo</b>
1. Copia de documento	\$1.00 por página
2. Solicitudes de consultas o peticiones en general que requieran una contestación por escrito del Secretario o su Representante Autorizado que no constituyan certificaciones de deuda o de radicación de planilla ni que estén incluidas en alguna otra Categoría o Subcategoría.	\$50
3. Inscripción Inicial y Renovación en tiempo como Especialista en Planilla	\$50
4. Solicitud para Renovación Tardía de Inscripción como Especialista en Planilla	\$200
5. Solicitud para Inscribirse como Patrocinador de Programas de Educación Continuada (Modelo SC 2887 B)	\$500
6. Solicitud de Renovación de Inscripción como Patrocinador de Programas de Educación Continuada	\$500
7. Solicitud para Renovación Tardía de Inscripción como Patrocinador de Programas de Educación Continuada	\$1,000
8. Solicitud de Autorización para Preparar Formularios Sustitutos (Modelo SC 2720)	\$100
9. Acuerdos Finales	\$5,000
a. Solicitud de Acuerdo Final	\$500
10. Determinaciones Administrativas y Opiniones	
a. Cambio de periodo de contabilidad	\$500
b. Cambio de método de contabilidad	\$500
c. Solicitudes de relevo respecto a pagos recibidos en procedimientos judiciales o reclamaciones extrajudiciales	\$500
d. Solicitudes de autorización para la devolución de contribuciones retenidas en casos de venta de propiedad localizada en Puerto Rico por una persona no residente	\$500
e. Solicitudes de aprobación o modificaciones de garantía hipotecaria para asegurar el recobro de créditos contributivos:	

Categoría o Subcategoría	Cargo
i. Solicitud inicial de aprobación de garantía hipotecaria	\$3,500
ii. Ratificación, modificación o enmienda de garantía hipotecaria	\$1,500
f. Opiniones relacionadas con la aplicación de las leyes fiscales o de cualesquiera leyes especiales que envuelvan aspectos contributivos:	
i. Contribuyentes con ingreso bruto menor o igual a \$1,000,000.	\$1,500
ii. Contribuyentes con ingreso bruto mayor de \$1,000,000, pero igual o menor a \$3,000,000.	\$2,500
iii. Contribuyentes con ingreso bruto mayor de \$3,000,000 pero menor o igual a \$10,000,000.	\$3,500
iv. Contribuyentes con ingreso bruto mayor de \$10,000,000.	\$5,000
g. Elecciones de Corporaciones de Individuos	\$500
h. Reorganizaciones y Liquidaciones	
i. Cuando los activos netos del solicitante sean de \$10,000,000 o menos, según sus estados financieros.	\$2,500
ii. Cuando los activos netos del solicitante excedan de \$10,000,000 según sus estados financieros.	\$5,000
11. Certificaciones de sociedades especiales y corporaciones de individuos	\$150
12. Certificaciones de cualificación de un plan de pensiones	\$150
13. Determinaciones administrativas para organizaciones de fines no pecuniarios:	\$300
a. Solicitud inicial de cualificación de entidades cuyo ingreso bruto real promedio durante los 4 años contributivos anteriores no haya excedido de \$50,000, o entidades nuevas que anticipen un ingreso bruto anual promedio de \$50,000 o menos durante sus primeros 4 años de operaciones	
b. Solicitud inicial de cualificación de entidades cuyo ingreso bruto real o estimado sea mayor	\$500

Categoría o Subcategoría	Cargo
<p>de \$50,000, pero menor o igual a \$100,000 anuales en promedio.</p> <p>c. Solicitud inicial de cualificación de entidades cuyo ingreso bruto real o estimado sea mayor de \$100,000 anuales en promedio.</p>	\$1,500
<p>14. Determinaciones Administrativas respecto a planes de pensiones:</p> <p>a. Evaluación de planes organizados para individuos que trabajan por cuenta propia, sociedades especiales, corporaciones de individuos y sociedades:</p> <p>i. Evaluación de planes que no sean participaciones en planes prototipo ni maestros</p> <p>ii. Evaluación de participación en un plan maestro pre-cualificado</p> <p>iii. Evaluación de participación en un plan prototipo pre-cualificado</p> <p>b. Evaluación de planes organizados para negocios (corporaciones y sociedades):</p> <p>i. Evaluación de planes que no sean participaciones en planes prototipo ni maestros</p> <p>ii. Evaluación de participación en un plan maestro pre-cualificado</p> <p>iii. Evaluación de participación en un plan prototipo pre-cualificado</p>	<p>\$750</p> <p>\$400</p> <p>\$500</p> <p>\$1,500</p> <p>\$800</p> <p>\$1,000</p>
<p>c. Evaluación para la cualificación de un plan maestro</p> <p>d. Evaluación para la cualificación de plan prototipo</p> <p>e. Enmiendas a planes vigentes</p> <p>f. Terminación de planes de pensiones</p> <p>g. Otras opiniones relacionadas con planes de pensiones:</p> <p>i. Contribuyentes con ingreso bruto menor o igual a \$1,000,000</p> <p>ii. Contribuyente con ingreso bruto mayor de \$1,000,000, pero igual o menor de \$3,000,000</p>	<p>\$5,000</p> <p>\$3,500</p> <p>\$350</p> <p>\$500</p> <p>\$1,500</p> <p>\$2,500</p>

<b>Categoría o Subcategoría</b>	<b>Cargo</b>
iii. Contribuyentes con ingreso bruto mayor de \$3,000,000, pero menor o igual a \$10,000,000	\$3,500
iv. Contribuyentes con ingreso bruto mayor de \$10,000,000	\$5,000
h. Extensión adicional para enmendar el plan y radicar la solicitud de cualificación el último día para rendir la planilla de contribución sobre ingresos del patrono	\$150
i. Cargo adicional para la corrección de falta de radicación dentro del término correspondiente para casos no enmendados bajo el Código:	
i. Cargo básico según se establece en las Categorías y Subcategorías previamente enumeradas	Tres veces el cargo correspondiente
ii. Cargo Administrativo adicional de \$150	Tres veces
j. Cargo adicional para enmiendas de cualificación o planes nuevos radicados fuera del término correspondiente:	\$350
15. Cartas de Revisión Administrativa de Deudas	Sin cargo

Toda Solicitud de Determinación Administrativa u Opiniones, que no contenga toda la información requerida para la emisión de la opinión estará sujeta a un cargo adicional de \$150 que deberá ser satisfecho al momento de someterse la información adicional. Este cargo adicional también aplicará cuando el Contribuyente solicite una enmienda a la Solicitud original. Este cargo será pagadero al Secretario de la misma manera en que se efectuó el cargo de la Solicitud original.

Se aplicará un cargo por separado, según se establece en el Artículo 6 de este Reglamento, con respecto a cada transacción no relacionada, cuando una Solicitud envuelve varias transacciones no relacionadas o cuando hay un cambio en la Solicitud original. Sin embargo, el añadir o aclarar un aspecto relacionado a la misma transacción no conllevará la aplicación de cargos adicionales, excepto si este nuevo aspecto hace que la transacción se cualifique en una categoría o subcategoría que impone un cargo más alto.

Una vez el Secretario otorgue un Acuerdo Final o emita una Opinión, cualquier solicitud de reconsideración, opinión suplementaria o enmienda estará sujeta a un cargo similar al pagado con la Solicitud original.



El Secretario podrá enmendar o establecer nuevos cargos por servicios, a través de publicaciones de determinaciones administrativas, notificaciones y otros documentos de aplicación general cuando lo estime necesario.

SEPARABILIDAD: Si cualquier artículo, sección, apartado, párrafo, inciso, cláusula, frase o parte del Código o de este Reglamento fuese declarado nulo, ineficaz o inconstitucional por un tribunal con jurisdicción competente, la sentencia dictada a ese efecto no afectará, perjudicará, ni invalidará, el resto del Código o de este Reglamento, quedando sus efectos limitados al artículo, sección, apartado, párrafo, inciso, cláusula, frase o parte del Código o de este Reglamento que fuere así declarado, nulo, ineficaz o inconstitucional.

VIGENCIA: Este reglamento entrará en vigor a los treinta (30) días después de su radicación en el Departamento de Estado de conformidad con las disposiciones de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, denominada “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”.

Aprobado en San Juan, Puerto Rico, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2016.

Juan Zaragoza Gómez

Secretario de Hacienda

Radicado en el Departamento de Estado el \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2016.